

**RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA**

**N° 062-2023-MPH/GTT**

Huancayo, **04 DIC 2023**

**VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N° 053-2023-MPH-GTT/A-FISCALIZACION, del 17 de noviembre de 2023, emitido por el Responsable del Área de Fiscalización, en su calidad de Autoridad Instructora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Estado, preceptúa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". De igual manera son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley".

Que, tal como lo establece el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27181-MTC y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1406, expresa "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: (...), Competencias de gestión: (...), Competencias de fiscalización: (...)"

Que, por mandato del artículo 81 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, asimismo el de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. Que, acorde al numeral 1.4 del artículo 1 del IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe (...) "Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)". Asimismo, el artículo 62° establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse". De la misma forma, el numeral 1 del artículo 86° establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y su modificatoria el Decreto Supremo 010-2022-MTC, expresa "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales (...)"

Que, en ese contexto el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, precisa que "La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan".

Que, al respecto el artículo 68° de la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, aprueba "El Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad provincial de Huancayo - ROF, en la que establece que la Municipalidad Provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte, tiene la competencia para (...) "ejercitar los actos de fiscalización, control y sanción del sistema de transporte terrestre provincial".

Que, el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la municipalidad provincial de Huancayo.

Que, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2023-MPH/GM, designa el cargo de Autoridad de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el respectivo reglamento.

**A. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:**

Que, con fecha 06 de noviembre del 2023, mediante acción de fiscalización, se intervino el vehículo de Placa de Rodaje N° C2F-011, conducido por Sr. Eduardo Rabí Inga Castillón, identificado con DNI N° 47800723, adscrito a TAXI METRO EXCLUSIVO EIRL, a





quien se fiscalizó en el la Calle Real N° 10 con intersección Jr. Cajamarca – Huancayo, determinándose imponer el Acta de Fiscalización N° 005463, por la presunta infracción tipificado como Leve con el Código T-02, consistente en “Conducir un vehículo del servicio de transporte público sin contar con el respectivo carnet de habilitación del conductor”, calificado como GRAVE, cuya sanción establece el pago de multa equivalente al 10% valor de la UIT vigente a la fecha de pago, así como la aplicación de la medida preventiva de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, conforme a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, mediante Expediente Administrativo 384855 (570009), el administrado Sr. Inga Castillon Eduardo Rabi, presenta nulidad contra el Acta de Fiscalización N° 005463 de fecha 06 de noviembre del 2023, tal como establece el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, el mismo que se aprecia a fojas (12).

**B. La conducta que se considera constitutiva de posible infracción:**

Que, ante la ausencia o deficiencia de la norma, corresponde la aplicación de los Principios del Procedimiento Administrativo con el propósito de optimizar y mejorar la actuación de la administración municipal frente a los ciudadanos contribuyentes.

Asimismo, el principio del debido procedimiento, establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe (...) “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, **a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas (...)**”. En esa misma línea jurídica, el cuerpo normativo precitado en el inciso 173.2 del artículo 173, señala: “(...) **Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.**” (...) **(El énfasis es nuestro).**

Que, según el CUISA en el área de Gerencia de Tránsito y Transporte, la contravención del administrado corresponde al numeral que se detalla corresponde aplicar la siguiente consecuencia jurídica:

Código	Denominación de la infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva	Sujeto Infractor
T-02	Conducir un vehículo del servicio de transporte público sin contar con el respectivo carnet de habilitación del conductor.	Grave	10% UIT	Internamiento del vehículo y retención de licencia de conducir	Conductor

Que, según el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 y el artículo 8 del PAS Sumario, **el Acta tiene una doble naturaleza como medio probatorio de los hechos recogidos en ellos y como documento de imputación de cargos en caso de infracción o incumplimiento a la normativa de la materia**, el cual debe contener los datos mínimos que exige la norma.

Que durante la acción de fiscalización se levantó correctamente el Acta de Fiscalización N° 005463, de fecha 06 de noviembre del 2023. Manifiestar que el Acta de Fiscalización N° 005463 impuesta al conductor fue **reconocida y cancelada** por el administrado Sr. Inga Castillon Eduardo Rabi, mediante Recibo Único de Pago N° 184-00006463, por el importe por el importe de **S/. 247.50** (doscientos cuarenta y siete con 50/100 soles), realizado el 13 de noviembre de 2023. **En consecuencia, se ratifica el reconocimiento de la infracción.**

Que, al respecto, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios (PASE), de acuerdo al inciso C, numeral 12.2 del artículo 12° señala:

12.1 El procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:

- a. Resolución Final
- b. Resolución de Archivamiento
- c. **Con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado.**

12.2. En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, **el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción** y su aceptación por parte de la autoridad competente. **En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento.**

En merito a lo señalado, el administrado Sr. Inga Castillon Eduardo Rabi ha realizado la cancelación del Acta de Fiscalización N° 005463, por el importe de **S/. 247.50** (doscientos cuarenta y siete con 50/100 soles) registrado mediante Recibo Único de Pago N° 184-00006463 de fecha 13 de noviembre de 2023, y el pago por concepto de depósito municipal por el monto de **S/. 88.80** soles. (El énfasis y es nuestro)

**C. Normas que prevén la imposición de la sanción**





- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte
- Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM Ordenanza que aprueba el R.OF. de la MPH.
- Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM Ordenanza que aprueba el RAISA y CUISA de la MPH.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2023-MPH/GM. Designa Autoridad Sancionadora en la Fase Sancionadora del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en materia de Tránsito y Transporte.

#### **D. Sanción que corresponde**

Que, la Autoridad Instructora, a través del Informe Final de Instrucción N° 053-2023-MPH/GTT/AREA DE FISCALIZACIÓN, emitido el 17 de noviembre de 2023, concluye y recomienda ante el reconocimiento de su responsabilidad mediante el pago de la multa correspondiente a la infracción, el pago de depósito municipal y a su aceptación por parte de la autoridad competente, recomienda el archivamiento del presente expediente.

Que, en este orden de ideas, habiéndose verificado que el presente procedimiento administrativo se ha desarrollado en estricto cumplimiento de los principios establecidos por la normatividad vigente, en consecuencia al existir fundamentación válida que obran en autos, pruebas idóneas que permita demostrar la debida imposición del Acta de Fiscalización N° 005463, esta instancia administrativa considera pertinente amparar la pretensión incoada.

En conclusión, de acuerdo con la evaluación realizada por la Autoridad Instructora y en conformidad con las normas que establecen la imposición de la sanción, y basándonos en los fundamentos previamente expuestos, así como considerando las facultades delegadas a esta Autoridad Decisora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de tránsito y transporte.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el descargo contra el Acta de Fiscalización N° 005463, presentado por el administrado Sr. Eduardo Rabi INGA CASTILLON, de fecha 07 de noviembre del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE** el ARCHIVAMIENTO del procedimiento administrativo incoado por el administrado Sr. Eduardo Rabi INGA CASTILLON, a través del Expediente administrativo N° 384855 (570009), relacionado con la conducta tipificada con el **Código T-02**, infracción por "Conducir un vehículo del servicio de transporte público sin contar con el respectivo carnet de habilitación del conductor" y calificado como **Grave** según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (en adelante CUISA). El cual fue registrado en el **Acta** de Fiscalización N° 005463, emitida el 06 de noviembre 2023, y que posteriormente fue reconocida mediante el pago correspondiente. En mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, y de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la municipalidad provincial de Huancayo, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Tránsito y Transporte  
  
Ing. Raul Arquimedes Garos Barrionuevo  
AUTORIDAD SANCIONADORA  
GERENTE